ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Jardín Botánico José Celestino Mutis

1019

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1019 DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y DIARQCO CONSTRUCTORES SAS –NIT 900.185.357-2

1

Entre los suscritos a saber, **ELIANA ANDREA PEDRAZA SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52191328 en calidad de Secretaria General y de Control Disciplinario del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT. 860.030.197- 0, nombrada mediante Resolución No. 026 del 11 de Febrero de 2019 y posesionada según Acta del 12 de Febrero de 2019, facultada para la ordenación del gasto mediante Resolución No. 036 del 14 de Febrero de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y por la otra, **CARMEN ELISA RODRIGUEZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.620.686, actuando en nombre y representación legal de **DIARQCO CONSTRUCTORES SAS**, sociedad constituida mediante documento privado N° 00000001 del 20 de agosto de 2007 inscrita el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171406 del Libro IX, con NIT 900.185.357-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Obra previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante memorando N° 2019IE1695 del 12 de marzo de 2019 la Secretaria General y de Control Disciplinario del **JARDIN** solicitó adelantar el proceso que da origen al presente contrato. **2.** Que el contrato se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 578 del 28 de enero de 2019 con cargo al rubro 3-3-1-15-07-42-0315-185. **3.** Que mediante la Resolución N° 085 del 2 de abril de 2019 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública N° JBB-LP-004-2019. **4.** Que dentro del Proceso de Licitación Pública N° JBB-LP-004-2019, se recibieron propuestas por parte de: BARI INGENIERIA Y MINERIA S.A.S., JARDINEROS LTDA, CONSORCIO ALFA 2019, HyD S.A.S. CONSTRUCTORA JEINCO SAS, LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA, CONSTRUCTORA ECODISEÑO S.A.S, IDACO S.A.S, G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SAS, CONSORCIO BALERTECH, OC INGENIEROS S.A.S., BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S, CONSORCIO OBRAS JARDIN 2019, INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO SAS,CONSORCIO CAEN., CONSORCIO FENIX, INVERSIONES G Y S LTDA, COMPAÑIA NACIONAL DE CONSTRUCTORES EU, CONSORCIO JARDÍN PICSS, CONSORCIO VCP TROPICARIO, DIARQCO CONSTRUCTORES SAS, PROYECTA 2A ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS, CONSORCIO BIO CONSTRUCCIONES, CONSORCIO JIREH JARDÍN y CONSORCIO LEÓN DE JUDÁ II. **5.** Que mediante la Resolución N° 154 del 9 de mayo de 2019 se adjudicó el contrato resultado del proceso de Licitación Pública N° JBB- LP-004-2019 a los proponentes CONSTRUCTORA ECODISEÑO S.A.S (Lote 1) y DIARQCO CONSTRUCTORES SAS (Lotes 2 y 3). **6.** Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se suscribe por parte **DEL JARDÍN** conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias o complementarias, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar las obras civiles y la fabricación de elementos artificiales de ambientación, para la instalación y puesta en funcionamiento del Tropicario del Jardín Botánico por el sistema de precios unitarios fijos – LOTE 2.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Obras civiles y acabados interiores del espacio denominado superpáramo del Tropicario del JBBJCM, los cuales incluyen la adecuación de cielo raso tipo tube rise, exclusa, recubrimiento de muros, sendero peatonal, iluminación y paisajismo.

CLÁUSULA TERCER.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es de CINCO (05) meses y QUINCE (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; expedición del registro presupuestal y la aprobación

de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el Contratista.

CLÀUSULA CUARTA.-VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($959.999.992) M/CTE,** incluido AIU y todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato

CLÁUSULA QUINTA.-FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por el JARDIN al CONTRATISTA de la siguiente manera:

a. **Anticipo:** EL JARDÍN reconocerá un anticipo correspondiente a un cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, una vez se haya constituido la fiducia correspondiente. EL CONTRATISTA deberá presentar al INTERVENTOR el programa de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, acompañado de los documentos soportes respectivos. El anticipo se amortizará de las cuentas parciales.
   Para el desembolso del anticipo, EL CONTRATISTA deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. El giro de los recursos por parte de la sociedad fiduciaria deberá contar con el Vo.Bo. del INTERVENTOR. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA.
   El CONTRATISTA autoriza a EL JARDÍN para que inspeccione y vigile la cuenta del anticipo, así como los libros de contabilidad del contrato. Los rendimientos financieros del anticipo, si llegaren a generarse, pertenecen al patrimonio autónomo quien hace la inspección.
   Cuando la fiduciaria verifica el cumplimiento de todos los pagos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, los excedentes que puedan resultar por los rendimientos que los recursos generan con la administración que hace la fiduciaria, serán entregados al Jardín Botánico. La iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo otorgado por EL JARDÍN.
   Para este pago será necesaria la suscripción de la programación en la cual se certifique el plan de trabajo, esta tendrá el visto bueno de la interventoría y del JBB, estableciendo una línea base de GANTT la cual sea controlada mediante un programa especializado de control de cronogramas de proyectos.

b. **Actas parciales mensuales por avance de obra**. Cada pago se efectuará previa presentación del acta de recibo parcial donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado a la firma del acta de inicio. Acompañada del original de la factura de pago comercial expedido por el contratista y la certificación donde se describa claramente la amortización del anticipo. De la factura presentada para el pago de avance mensual se descontará el porcentaje entregado a título de anticipo, hasta completar el 100% del valor entregado.
c. El diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se pagará así:

i. Un cinco por ciento (5%) sujeto al recibo final y a satisfacción del proyecto por parte del JBBJCM, así como de la Interventoría del Contrato y la entrega del informe final
ii. Un cinco por ciento (5%) sujeto a la suscripción del acta de liquidación.

EL JARDÍN, una vez verificada y aprobada la autorización de pago por parte del interventor hará dichos pagos, previa programación del PAC respectivo y entrega de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades mensual avalado por la Interventoría del Contrato donde conste el porcentaje de ejecución y la descripción de las actividades ejecutadas dando cumplimiento al cronograma presentado, con las memorias de cálculo, balance de obra ejecutada, actividades y registro fotográfico del avance del proyecto.
2. Original de la factura de pago comercial expedida por EL CONTRATISTA.
3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, (cuando se trate de personas naturales) o certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya (cuando se trate de personas jurídicas).
4. Soporte de pago de aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC) o certificación justificada de la no obligación de pago.
5. Formato control cumplimiento obligaciones contractuales, debidamente diligenciado en el cual se incluyen las actividades, entregables y demás observaciones generadas en el periodo de tiempo.

En el evento en que no se acredite el pago a los sistemas de seguridad social integral, EL JARDÍN retendrá las sumas adeudadas en el último pago y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO : El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "*Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT*". Por lo anterior los contratistas que para el presente año

superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante Acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y "PRO-PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

PARÁGRAFO QUINTO: Adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual, que para los contratos de obra, adicional a las estampillas mencionadas anteriormente, aplica la estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional" según el Acuerdo 568 de 2014 del Concejo de Bogotá y el Decreto 584 de 2014 y conforme con sus modificaciones de ley, equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, así mismo aplican a los pagos de contratos de obra, la "Contribución especial por contrato de obra pública, concesión de obra pública y sus adiciones" equivalente al cinco por ciento 5%, Según el Decreto Nacional 399 de 2011, en el artículo 11 y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- Además del cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
2. Aportar en el término y las condiciones solicitadas las garantías de cumplimiento.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
4. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas por la Entidad

5. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
6. Avisar oportunamente al JARDÍN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución.
7. Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
8. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual, si la prestación del servicio lo amerita, y devolverlos a la finalización del mismo.
9. Entregar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
10. Apoyar, hacer parte y fomentar acciones que promuevan la participación ciudadana tendientes a avanzar en el proceso de la democratización de la gestión pública del JARDÍN.
11. Aportar el formulario de inscripción a transferencia electrónica de fondos.
12. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta, el estudio previo y el pliego de condiciones, según el caso. En caso de requerir cambio de recurso humano el contratista tendrá un plazo máximo de **5 días** para presentar al supervisor del contrato el soporte que dio lugar al retiro, la forma como está afrontando la contingencia y los documentos de la nueva persona propuesta, la cual deberá cumplir con el mismo o mejor perfil ofertado en la propuesta, con el fin que el supervisor o interventor apruebe el cambio.
13. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
14. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal –según el caso.
15. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
16. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
17. Contar con los equipos y herramientas de trabajo necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual, según aplique.
18. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor del JARDIN. La información recolectada y los productos generados en el marco del contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente Al JARDIN entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que EL JARDIN deba otorgar al contratista. (cuando aplique)

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar al interventor dentro de los 6 días siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida con sus correspondientes soportes, y carta de compromiso de los integrantes del equipo de trabajo para su revisión y aprobación.
2. Contratar y mantener en el sitio de ejecución, el personal suficiente e idóneo para la correcta ejecución del proyecto.
3. Mantener al personal de obra con la dotación requerida por el JBBJCM, con el fin de mantener identificado el personal de cada lote.
4. Conseguir y mantener en el proyecto todos los equipos que sean necesarios para el desarrollo eficiente de los trabajos, ya sean de su propiedad o tornados en arrendamiento; encargarse de su mantenimiento y reparación, por lo cual se entiende que la carencia total o parcial de tos equipos adecuados en el proyecto no es justificación válida para demorar la ejecución de los trabajos.
5. Mantener personal de aseo en la obra, a fin de mantener el área en perfectas condiciones
6. Generar el plan de manejo de residuos de la obra, y contar con contenedores de clasificación de desechos, cumpliendo con la normatividad existente para la disposición final de escombros y materiales sobrantes producto de la obra.
7. Retirar a la terminación del proyecto los residuos, herramientas. Sobrantes, etc., y, dejar el proyecto completamente aseada
8. Tomar aquellas medidas que a pesar de no estar expresamente estipuladas en este contrato se consideren necesarias para la correcta ejecución del proyecto y/o que estén contempladas en los reglamentos de la sociedad colombiana de arquitectos o ingenieros.
9. Prestar su total colaboración, si en algún momento se encuentra en el proyecto con personal de otro(s) contratista(s) o del JBBJCM, trabajando simultáneamente, para lograr la mejor coordinación de las diferentes obras, actividades y eventos que se adelanten en la entidad.
10. Llevar el registro en planos del proyecto realmente ejecutada y entregar al jardín previa aprobación del interventor los planos récord de la totalidad del proyecto en el momento que se requiera durante la construcción y al terminar el proyecto objeto del presente contrato,
11. Reconstruir y/o reparar a su cargo, el trabajo u obra rechazada por defectuosa, bien sea por defectos en los materiales, elementos empleados, en la mano de obra o por deficiencia en el equipo, cuando así lo ordene el interventor y dentro del plazo que para tal efecto éste le fije.
12. De ser necesario elaborar a su costo el plan de manejo de tránsito ante la secretaria de movilidad o el ente que corresponda. Obtener el permiso necesario para ejecutarlo y desarrollar su implementación.
13. Construir y/o adecuar las obras de carácter provisional, necesarias para acceder a la zona del proyecto, así como su mantenimiento y la obtención de los permisos necesarios para su utilización.
14. Realizar los trabajos que sean necesarios para no interrumpir el funcionamiento normal del jardín y para la prevención de accidentes en las vías de acceso al proyecto y en otros accesos públicos que deba utilizar para acceder a las áreas de trabajo.
15. Realizar un plan de movilidad para el interior del jardín de tal forma que no se interrumpa el funcionamiento normal del mismo y prevenga accidentes en las vías de acceso al proyecto y en otros accesos públicos que deba utilizar para acceder a las áreas de trabajo, presentarlo a la

interventoría y a la supervisión para aprobación; así como la ejecución de los trabajos que sean necesarios para llevar a cabo dicho plan de movilidad.

16. Adquirir e instalar a su costo la señalética correspondiente para facilitar la movilidad y la prevención de accidentes al exterior y al interior del jardín botánico y al interior del proyecto.
17. Disponer en el proyecto de los espacios necesarios para la llegada de los equipos y almacenamiento de material apropiadamente.
18. Tomar las precauciones necesarias para la protección y seguridad del personal a su cargo o servicio y de los funcionarios y visitantes, de acuerdo con la reglamentación vigente.
19. Recibir aprobación previa del interventor sobre cualquier modificación al programa general de obra.
20. Contratar los trabajadores que sean necesarios para la buena marcha del proyecto y retirar aquellos que a juicio del interventor o del jardín no se consideren convenientes para la marcha normal de la misma.
21. Proveer bajo su responsabilidad, a todo el proyecto y a sus elementos, de la protección y de la vigilancia adecuada durante las 24 horas del día por toda la duración del proyecto, así como del campamento de obra sin valor adicional para el jardín.
22. Suministrar al interventor y/o al jardín todos los informes que éste requiera, sobre cualquier aspecto del proyecto
23. Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del presente contrato. Así como por los daños que se ocasionen por el incumplimiento de este, de conformidad con lo establecido por la ley.
24. Mantener en todo momento el proyecto en condiciones de seguridad, libre de toda acumulación de desperdicios o de escombros, causados por los obreros o por el trabajo mismo.
25. Llevar a cabo y a su propio costo, las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de orden ambiental, emitidos por parte del jardín o de la secretaria de ambiente.
26. Ejecutar todos los trabajos. Obras y labores que sean necesarios para cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
27. Explicar los planos y especificaciones al personal técnico, a los operarios y subcontratistas.
28. Cumplir los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente NSR10 y sus decretos reglamentarios, el reglamento técnico de instalaciones eléctricas vigente RETIE, las normas de las empresas prestadoras de servicios públicos, código de construcciones de Bogotá, el código colombiano de estructuras metálicas, NORMA ICONTEC 2001; la ley 100 de 1993 del sistema general de riesgos profesionales y el decreto 1295 de 1994. El cual determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales y el cual reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los planes de seguridad y salud ocupacional y en general las normas técnicas colombianas y las del instituto colombiano de normas técnicas, Icontec, aplicables al proyecto, en lo que tiene que ver con el suministro de bienes y equipos y en la ejecución de la construcción be aceptará la aplicación de normas equivalentes, debidamente reconocidas y que garanticen una calidad igual o mejor para la respectiva actividad.
29. Realizar, sin costo adicional para el jardín, todas las obras y adecuaciones correspondientes a los ítems señalados en el presente proceso, que se requieran, suministrando. Materiales, mano de obra, acoples ajustes y en general todos los elementos que se requieran para su correcto

funcionamiento, técnico y estético, con miras a que en su puesta en marcha funcionen y se comporten satisfactoriamente en todos sus aspectos.

30. Realizar todos los planos récord arquitectónicos, estructurales, elementos no estructurales, de, hidrosanitarias, así como los manuales de especificaciones, mantenimiento de equipos y uso de estos. Estos planos deben ser entregados al final del proyecto, y su cumplimiento será prerrequisito para el recibo final. Se entregarán en medio magnético en archivos vectoriales editables, archivos en PDF firmados y un juego completo impreso en papel bond de 90 grs. A todo color. Utilizando las mismas escalas de los planos originales, entregados por los arquitectos e ingenieros diseñadores del proyecto. Los planos récord deben representar el proyecto terminada en el mismo nivel de detallé contenido en los planos entregados al contratista al inicio del proyecto
31. Garantizar que los materiales utilizados son nuevos, de primera calidad y de marcas reconocidas en el mercado que cumplen la normatividad vigente.
32. Garantizar los materiales utilizados y hacer el cambio respectivo si estos llegasen a presentar alguna deficiencia
33. Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas definidas por el JBB en los anexos del presente proceso.
34. Determinar por parte del contratista que deben realizarse ajustes a diseños, esto se deberá conceptuar con la interventoría del proyecto, en caso tal que sea un proceso mayor, se deberá proceder a solicitar la suspensión del contrato en caso de que esto sea requerido.
35. Entregar al interventor para su aval la programación de personal que laborará en el contrato, incluyendo la relación de nombres, números de documentos, placas de vehículos para descarga de material y demás información necesaria para su autorización de ingreso al JBB, dicha programación será necesaria 3 días hábiles antes del ingreso de personal.
36. El contratista se deberá comprometer a suministrar la dotación de personal operativo y administrativo, a fin de poder diferenciar los equipos de trabajo de cada uno de los lotes, el diseño de dicha dotación será definida por la entidad (colores y estampado respectivo).
37. La documentación récord y entregada a la supervisión y/o interventoría, deberá cumplir con la normativa de gestión documental de la entidad.
38. El contratista deberá entregar los productos objeto de la contratación y descritos en las especificaciones técnicas del presente documento y acorde con los anexos técnicos de la misma.
39. Realizar la coordinación entre la ejecución de la nebulización y el cielo raso en el proceso de instalaciones en el superpáramo.
40. Garantizar la correcta disposición eléctrica para la instalación de luminarias en el área de senderos exteriores.
41. Garantizar la correcta instalación y programación de las luminarias en el área de superpáramo, de tal manera que correspondan a las simulaciones realizadas e incluidas en el anexo técnico.
42. El arte de recubrimiento de muro deberá contar con la aprobación inicial de la interventoria y la entidad contratante.
43. Cumplir cabal y oportunamente con los ofrecimientos técnicos adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL JARDÍN: Son obligaciones del JARDIN, las siguientes:

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**.
3. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio.
4. Pagar el valor total del contrato en la forma pactada.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
7. Liquidar el contrato de acuerdo a los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del contrato. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por **EL JARDÍN.**

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL CONTRATISTA** y **EL JARDÍN**, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 578 del 28 de enero de 2019 con cargo al rubro 3-3-1-15-07-42-0315-185.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL JARDIN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL **JARDÍN**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA,** éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **JARDÍN. EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL JARDÍN.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860030197-0, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, con los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
CUMPLIMIENTO	(20%) del valor del contrato	Vigencia del contrato y hasta su liquidación, contados a partir de la expedición de la garantía.
CALIDAD DEL SERVICIO	(20%) del valor del contrato	Tres (3) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:	(5%) del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la expedición de la garantía.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:	(100%) de la suma establecida como anticipo	Plazo de vigencia del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:	(20%) del valor del contrato	Cinco (05) años contados a partir del recibo a satisfacción

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de éste contrato, un valor asegurado igual a **200 salarios mínimos legales mensuales vigentes** y con una vigencia igual al plazo de este contrato.
De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. – Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. - Cobertura expresa de amparo patronal. - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
PARAGRAFO PRIMERO.- La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.- El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, y cumpliendo el debido proceso, **EL JARDÍN** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.- Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL JARDÍN verificará el cumplimiento durante toda la vigencia del contrato de las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del **CONTRATISTA,** en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley

80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de 1 a Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: EL JARDIN impondrá multas diarias equivalentes al **uno por ciento (1%)** del valor total por cada día de mora, sin exceder el diez por ciento (10%) del contrato en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.** Para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso en cumplimiento a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el **CONTRATISTA,** acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el **CONTRATISTA** incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento del contrato, se pacta a favor del **JARDIN** como clausula penal pecuniaria, el equivalente al **20%** del valor total del contrato, esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO.- Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle

en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERVENTORIA.- La interventoría del contrato será ejercida por el contratista que resulte adjudicatario del proceso que tiene por objeto "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL, Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE TIENEN POR OBJETO "CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES Y LA FABRICACIÓN DE ELEMENTOS ARTIFICIALES DE AMBIENTACIÓN, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TROPICARIO DEL JARDÍN BOTÁNICO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS - LOTES 1, 2 y 3".* Quien ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría vigente o el que haga sus veces, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
2. Supervisar técnica, administrativa, financiera, económica y legalmente la ejecución del contrato, por lo cual el Supervisor se encuentra facultado para acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas en donde se desarrollen las actividades por el CONTRATISTA y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato.
3. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
4. Exigir al cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
5. Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el interventor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.
7. Verificar y dejar constancia del cumplimiento por EL CONTRATISTA de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica.
8. El interventor deberá absolver todas las consultas elevadas por EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resultas por el interventor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión.
9. Efectuar el recibo a satisfacción y cumplimiento del CONTRATISTA en el correspondiente informe de actividades, el que se entenderá prestado con su correspondiente firma en el documento de informe, siendo de responsabilidad del interventor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto

contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo informe.

10. Informar al ordenador del gasto cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, so pena de la responsabilidad establecida en los artículos 82 y ss de la Ley 1474 de 2011 y la responsabilidad solidaria por los daños que puedan generarse a la entidad, copia de la cual deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica
11. El interventor deberá constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento a satisfacción de la Entidad. Si llegaré a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final y recibo a satisfacción hasta tanto no se haya procedido por EL CONTRATISTA a dar respuesta a satisfacción sobre las observaciones y requerimientos, debidamente justificados, efectuados por el supervisor.
12. El interventor deberá solicitar, si es necesario, la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Asesora Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del interventor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
13. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
14. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos, copia de la cual deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en la carpeta contractual.
15. Presentar informe final sobre la ejecución del contrato y cumplimiento a satisfacción de la Entidad, copia del cual deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en la carpeta contractual.
16. Las demás inherentes a la función de interventoria de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.
17. Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
18. En caso de presentarse cesiones, adiciones o prorrogas al contrato cuya ejecución se supervisa será responsabilidad del interventor del contrato efectuar seguimiento al trámite contractual correspondiente.
19. Informar a la Oficina Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en el evento en que se tenga evidencia de incumplimiento en la ejecución contractual de sus supervisados. En ese sentido, deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica las pruebas y los requerimientos de forma escrita, con el propósito de iniciar las acciones legales contenidas en la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1018 DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y DIARQCO CONSTRUCTORES SAS –NIT 900.185.357-2

PARÁGRAFO: La Entidad informará al **CONTRATISTA** mediante comunicación escrita el nombre o razón social del interventor del contrato una vez se adjudique el proceso de concurso de méritos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutua acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por la declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; 3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 5.- Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que le señale EL JARDÍN.

CLÀUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL JARDÍN** en la Avenida Calle 63 N°. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C. **EL CONTRATISTA**: Cra. 14 N° 95-47 Ofi 406 – diarqco@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ANEXOS.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. JBB-LP-004-2019 y su adenda. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. El anexo técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÒN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., para constancia se firma, a los:

16 MAY 2019

ELIANA ANDREA PEDRAZA SABOGAL
Secretaria General y de Control Disciplinario

CARMEN ELISA RODRIGUEZ GONZALEZ
Gerente
DIARQCO CONSTRUCTORES SAS,

Proyectó: Diana Fernanda Gutiérrez Moreno – Abogada OAJ
Aprobó: Lilian Vanessa Marrugo Mantilla- Jefe Oficina Asesora Jurídica